

RESOLUCIÓN NÚMERO 405/2016 DEL COMITÉ INFORMACIÓN DE DE MEDIO SECRETARÍA DE **AMBIENTE** RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600308916.

ANTECEDENTES

El 06 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Delegación Federal en el estado de Puebla, la siguiente solicitud de información:

"Resolutivo de impacto ambiental del proyecto 21PU2016FD018 y de cambio de uso de suelo." (Sic)

II. Que mediante el oficio número DFP/0133/2016, de 27 de septiembre de 2016, la Delegación Federal en el estado de Puebla, informó al Presidente del Comité de Información que se realizó la búsqueda correspondiente el Sistema Nacional de Trámites, localizando la autorización de cambio de uso de suelo, en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Banco de materiales pétreos Peña Larga, Localidad de Metlaxixtla, Zacatlán, Puebla", otorgada mediante oficio No. DFP/SGPARN/1517/2015. Ahora bien, de la revisión realizada a las constancias requeridas que obran glosadas al expediente administrativo, se identificó que las mismas contienen información clasificada como CONFIDENCIAL debido a que contiene datos personales, consistente en: domicilio y teléfono, lo anterior de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





DEL NÚMERO 405/2016 RESOLUCIÓN COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SECRETARÍA **MEDIO** AMBIENTE DE (SEMARNAT) RECURSOS NATURALES SOLICITUD DE **DERIVADA** DE LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600308916.

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que el oficio número DFP/0133/2016, la Delegación Federal en el estado de Puebla, indica que se trata de datos personales los que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos	Motivación
Personales	
Domicilio Domicilio particular o personal	Que en la Resolución RDA 1609/16 el INAI señalo que el domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, en ese sentido, constituye un dato personal y por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla. Por consiguiente, dicha información es confidencial y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dichos datos personales, análisis que resulta aplicable al presente caso.
	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAl se
Teléfono	estableció que el número de teléfono, como lo es la telefonía
Teléfono	fija y la celular se refiere al dato numérico asignado para la
(número fijo y	prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por



3



RESOLUCIÓN NÚMERO 405/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SECRETARÍA DE **MEDIO AMBIENTE** RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA SOLICITUD DE DE LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600308916.

de celular)

empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a tercera personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número DFP/0133/2016, la Delegación Federal en el estado de Puebla, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en domicilio y teléfono, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como lo señala la Delegación Federal en el estado de Puebla en el oficio número DFP/0133/2016, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111



7



RESOLUCIÓN NÚMERO 405/2016 COMITÉ INFORMACIÓN DE **MEDIO AMBIENTE** SECRETARIA RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600308916.

de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **Delegación Federal en el estado de Puebla**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de octubre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Veronica Lopez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales